



## ACUERDO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE GUILLERMO ADOLFO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/11/12
Publicación	2014/11/19
Vigencia	2014/11/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5237 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Cuernavaca, Morelos; doce de noviembre de dos mil catorce.

Vista la razón que antecede, se acuerda: Téngase por recibido el oficio con el que se da cuenta, mediante el cual el licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, solicita autorización para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones notariales por los motivos de salud que expone al amparo del certificado médico que acompaña, sometiendo a la consideración de esta autoridad la posibilidad de que lo supla el notario en funciones o aspirante al notariado que al efecto se designe.

En tal virtud, teniendo presente que la condición de salud del notario constituye un impedimento físico que tiene para actuar, según certificado médico expedido por el doctor Francisco Javier Serrano Morales, datado en cinco de noviembre de dos mil catorce; con fundamento en los artículos 106, fracción III y 107 de la Ley del Notariado del Estado (en adelante "la Ley"), se autoriza al licenciado Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio la separación del ejercicio de sus funciones notariales con efectos a partir de esta fecha, por tiempo indefinido, el que no podrá exceder de veinticuatro meses. Lo anterior, en la inteligencia de que en caso de cesar el impedimento físico que tiene para actuar, deberá reanudar sus funciones a la brevedad comunicando dicha circunstancia a la Secretaría de Gobierno; y de que transcurridos los veinticuatro meses que prevé la Ley se cancelará la patente y se convocará a examen de oposición para los efectos correspondientes.

Sin que por el momento haya lugar a la designación de los médicos a que alude el artículo 107 de la Ley, a efecto de que dictaminen acerca de la naturaleza del padecimiento del fedatario, si este lo imposibilita para actuar y su duración, al ser él mismo quien de buena fe manifiesta su problema de salud y el impedimento que le ocasiona para desempeñar su función, todo lo cual sustenta en el certificado médico descrito con anterioridad, el que se estima suficiente para resolver su situación jurídica, claro está, sin perjuicio de que en cualquier momento esta Secretaría de Gobierno lo considere pertinente.

Ahora bien, por cuanto a la designación del suplente que solicita, con apoyo en el artículo 151, fracción I, de la Ley, requiérase a la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado, para que en nombre de la corporación privada que representa



y con la debida motivación, elija al notario en funciones que considere idóneo para que se desempeñe como suplente del Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, por el tiempo que dure la separación de este último en los términos de este acuerdo; hecho lo cual, por el medio de comunicación oficial más eficaz a su alcance y dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sea notificada, lo informe para con ello estar en aptitud de realizar la designación correspondiente, como lo establece el artículo 104, fracción I, del referido orden legal.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Ausencias y Licencias de Notarios, así como en el expediente personal del fedatario, en cumplimiento a los artículos 37, fracciones I, inciso c) y II, inciso a), 40, fracciones I, II y III y 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

Previa copia certificada que en el expediente personal del notario quede para constancia, remítase el presente acuerdo para su publicidad al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley; y, en su oportunidad, hágase llegar un ejemplar de su publicación al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, al Archivo General de Notarías y al Colegio de Notarios del Estado, A.C., para los fines legales y administrativos que resulten conducentes, así como a la Subdirección de Certificaciones de la Dirección General Jurídica, para los efectos del artículo 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 6, fracción XXXV y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el doctor Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, auxiliado por el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política Local, 11, fracción I, 13, fracción XXI y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 2, fracciones V y VI, 3, fracción IX, 6, fracción XLII, 21, 22, fracción XXIV y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en relación con los diversos 2 de la Ley, así como 1, 3, fracción III y 37, primer párrafo, de su Reglamento. Conste. Rúbricas.